

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL V

MUNICIPIO AUTÓNOMO
DE SAN JUAN

Recurridos

v.

MARITZA
TORRES-RIVERA

Recurrente

KLRA201500728

*Revisión
Administrativa*
procedente de:
Oficina de Permisos
Municipio de San
Juan

Querella núm.:
15OP-2160VP-SJ

Sobre:
Multa Administrativa

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Varona Méndez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand

Varona Méndez, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 22 de octubre de 2015.

La Sra. Maritza Torres Rivera (peticionaria, señora Torres-Rivera) nos solicita que revisemos una Multa Administrativa emitida por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan (OPSJ). Por los fundamentos que expondremos a continuación se revoca la Multa Administrativa impugnada.

I.

La propiedad de la peticionaria y la de dos de sus vecinos colindantes (colindantes) tenían un problema de erosión presuntamente causado por una tubería pluvial del Municipio de San Juan. Para poder remediar dicha situación, los colindantes determinaron instalar unas verjas en sus respectivos patios. Así pues, los colindantes comenzaron ante las agencias concernidas el procedimiento requerido para ello.

El 7 de mayo de 2015, la peticionaria recibió una Multa Administrativa bajo el número de caso 15OP-21680VP-MU por, según se alegó, no tener el permiso requerido para la utilización de vehículos pesados, en violación a lo dispuesto en la Sección 2.02

del Reglamento de Ordenación Territorial del Municipio de San Juan (Reglamento de Ordenación Territorial).¹ Además, se emitió una Orden de Paralización la cual disponía lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN: Veh[í]culos pesados en calle municipal/ reglamento de ordenaci[ó]n municipal del Municipio de S.J. Secci[ó]n 2.02[.]²

El 21 de mayo de 2015, la señora Torres-Rivera presentó una oportuna solicitud de reconsideración de multa administrativa ante la OPSJ.³ En ella sostuvo que no procedía que se le impusiera la Multa Administrativa debido a que la Sub Directora de la Oficina de Permisos le había indicado que solamente era necesario obtener un (1) Permiso de Vehículos Pesados para llevar a cabo los trabajos en los tres (3) patios. Indicó que dicho permiso había sido solicitado el 23 de enero de 2015 por el Sr. Orlando R. Ortiz Báez, uno de los vecinos colindantes afectados bajo el número de solicitud 15OP-21680VP-MU.⁴

Así las cosas, tras no recibir determinación alguna por parte de la OPSJ, el 9 de julio de 2015 la peticionaria recurrió ante nosotros mediante el presente recurso de revisión administrativa. En su escrito la señora Torres-Rivera alega que la Directora de la OPSJ erró al validar la imposición de la multa en cuanto a la solicitud de permiso de vehículos pesados ya que la peticionaria no figuraba como parte en la solicitud de permiso núm. 15OP-21680VP-MU. Además, alegó que no procedía imponerle una multa administrativa porque el vehículo pesado se estaba utilizando para recoger escombros, conforme a lo ordenado por el Oficial de Inspección y Cumplimiento de la Junta de Calidad Ambiental, agencia con el conocimiento especializado en la materia.

Mediante resolución emitida el 13 de agosto de 2015, este foro le ordenó al Municipio Autónomo de San Juan (Municipio) a

¹ Apéndice I, a la pág. 4.

² *Íd.* a la pág. 5

³ *Íd.* a las págs. 1-3.

⁴ Apéndice XII, a la pág. 82.

presentar su posición. En cumplimiento con ello, el 24 de agosto de 2015, el Municipio presentó su posición. Así, con el beneficio de la comparecencia de ambas partes damos el recurso por sometido y procedemos a resolver.

II.

En nuestro ordenamiento jurídico, las agencias administrativas cubiertas por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme tienen el poder de imponer multas que no excedan de \$5,000.00 por violaciones a sus leyes o reglamentos. 3 LPRA sec. 2201; D. Fernández Quiñones, *Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 2da Ed., Colombia, Ed. Forum, 2001, pág. 83. Uno de los mayores propósitos de las multas es disuadir la realización de cierta conducta ilícita. J.A. Echevarría Vargas, *Procedimiento Civil Puertorriqueño*, Ed. Nomos, Colombia, 2012, pág. 224.

La Sec. 2.02 del Reglamento de Ordenación Territorial establece en lo pertinente lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE PERMISOS DE USO Y CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN – A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se requerirá la expedición por el Municipio o la ARPE de un permiso de uso para ocupar o usar cualquier propiedad, estructura o terrenos; un permiso de construcción para toda construcción, reconstrucción, alteración, ampliación o traslado de cualquier estructura; o un permiso de demolición. [...]

Del acápite transcrito anteriormente se desprende que para poder ocupar o usar una propiedad, estructura o terreno, es necesario que se obtenga un permiso de uso. Por otro lado, para poder construir, reconstruir, alterar, ampliar o trasladar una estructura se requiere un permiso de construcción, mientras que para demoler una estructura se requiere un permiso de demolición.

III.

En el caso ante nuestra consideración, la peticionaria fue multada por la alegada violación a la Sección 2.02 del Reglamento

de Ordenación Territorial referente a la utilización de vehículos pesados. Además se le ordenó a paralizar la obra que se estaba llevando a cabo en las propiedades de los colindantes. La Multa Administrativa establece que la misma se emitió por “Violaci[ó]n Secci[ó]n 2.02. Veh[í]culos Pesados sin permiso[.]”⁵ Ahora bien, en la Orden de Paralización se describió la violación de la siguiente forma:

Descripción de la violación: Vehículos pesados en calle municipal/ Reglamento de ordenación municipal del Municipio de SJ, Sección 2.02.

La Sección 2.02 del Reglamento de Ordenación no penaliza la conducta atribuida a la señora Torres-Rivera en la Multa administrativa o en la Orden de Paralización. Por tanto, debido a que la conducta imputada no está prohibida bajo la disposición reglamentaria aludida, es forzoso concluir que la Multa Administrativa es improcedente. Por dicha razón concluimos que en efecto, la Directora de la OPSJ erró al imponer y validar la Multa Administrativa aquí impugnada, por lo que en consecuencia, resolvemos revocar la misma.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos se revoca la Multa Administrativa impugnada. Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁵ Apéndice I, a la pág. 4.